



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, presentado por RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ en contra de RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON con la solicitud de retiro de la demanda, sírvase proveer:

Suaita 2 de septiembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 687704089001-2021-00080-00

Estando dentro del término de subsanación de la demanda, la parte demandante presentó escrito en el que se solicita el retiro de la demanda, por lo tanto se resolverá sobre esta petición

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, nos indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que en la presente actuación se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, se encuentra procedente lo solicitado y por ende se acepta el retiro de la presente demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, iniciada por el señor RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ, en contra de RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON, sin entregar los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital del expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,



RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda verbal Sumaria de fijación de cuota alimentaria, iniciada por el señor RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ALVAREZ, en contra de RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLON, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados por el apoderado de la parte demandante, debido a que estos fueron enviados por vía virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 3 de septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.